



Resolución No. 1.

Interpretación auténtica del artículo 30 del Reglamento para la organización, dirección y vigilancia de las elecciones internas de: convención nacional interna, asambleas distritales, asambleas de movimientos, asambleas de sectores.

Resolución No. 1 adoptada por el Tribunal de Elecciones Internas, en la sesión N° 14-2021 de las veinte horas del jueves ocho de abril de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 153, 157 y 158 del Estatuto del Partido Liberación Nacional.
2. El artículo 30 y 88 del reglamento que rige el proceso interno.

POR TANTO:

La voluntad de la Asamblea Nacional, como órgano superior del Partido Liberación Nacional quedó recogida en la aprobación de la redacción de dicho artículo. Es claro y notorio que favoreció la posibilidad de incluir postulaciones múltiples al definir que: "Toda persona podrá figurar como candidato o candidata en más de una papeleta (...)".

El órgano superior, al aprobar la reglamentación del proceso, dejó plasmada la posibilidad para que un mismo candidato se postule en varias posiciones. La única excepción que se estableció, claramente, es para el caso de las fiscalías distritales.

Consultas al correo electrónico: tribunal@plndigital.com